

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA GALLEGU AMARILES
DEMANDADO:	WILLIAM FRANCO SALAZAR
RADICADO:	17013310300120200002901
FECHA:	1 DE JUNIO DE 2021

Al expediente digital de la referencia se incorporó un memorial suscrito por el apoderado sustituto de la parte actora, en virtud del cual deprecia el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, tendiente al registro de la trabajo de partición y adjudicación que harán conjuntamente los apoderados de las partes.

Previamente a la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, la demandante demandó en proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico al demandado, deprecando la práctica de unas medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Vehículo de placa AKG068.
- 50% bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 112-6974.
- 50% bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 112-1046.

Las medidas cautelares se ordenaron por auto emitido el 02 de julio de 2020 en el proceso con radicado 170013311200120200002700.

En consideración a que la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares proviene de la parte que imploró su práctica, es viable acceder a dicha rogativa conforme a lo plasmado en el numeral 1 del artículo 597 de la Obra General del Proceso.

En consecuencia, se dispone librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, para que proceda a levantar el embargo dispuesto por este despacho sobre el 50% de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliarias 112-6974 y 112-1046. Es de hacerle saber al Registrador de Pácora que la medida se le había comunicado para el proceso con radicado 170013311200120200002700.

Se librará oficio a la Oficina de Tránsito y Transportes de esta población, para que levante el embargo que pesa sobre el rodante con placa AKG068.

Como el aludido mueble se encuentra secuestrado y lo tiene en su poder el señor **ALONSO MEJÍA GALVIS**, se ordena a dicho auxiliar de la justicia que debe proceder de inmediato a su entrega al señor **WILLIAM FRANCO SALAZAR**, persona que figura como titular del mismo, y a rendir cuentas de su gestión en el plazo de 10 días (Arts. 51 y 117 C.G.P).

Notifiquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b534f6aa332ab2ba824748fe41095e174925987151652297dd7aa3
e035e73b9a**

Documento generado en 01/06/2021 10:59:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>